



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 046/2026

La Paz, 25 de marzo de 2026

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 321 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley No. 1705 de 31 de diciembre de 2025, "Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2026" con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, considera el presupuesto aprobado del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, determina los sistemas definidos como: a) Programación de Operaciones, b) Organización Administrativa, c) Presupuesto, d) Administración de Personal, e) Administración de Bienes y Servicios, f) Tesorería y Crédito Público, g) Contabilidad Integrada y h) Control Gubernamental; todos orientados a lograr una programación, organización, ejecución, control y uso eficiente de los recursos públicos.

Que, el Artículo 20 de la mencionada ley, establece que todos los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales serán regidos por órganos rectores, siendo atribución de estas instancias, compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad, en función a su naturaleza y normativa básica. Al respecto, el Artículo 22 dispone que el actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto (SP).

Que, el Artículo 4 la Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999 "Ley de Administración Presupuestaria", establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias. Asimismo, su Artículo 5, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, la Ley No. 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica el Artículo 44 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, señala que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la Administración Central es de su máximo ejecutivo.

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018 "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", que regula los procedimientos y responsables para la elaboración, presentación, aprobación y registro de las modificaciones al Presupuesto General de la Nación, establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el Inciso a), Parágrafo III del Artículo 16, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", establece la facultad de aprobar mediante norma de cada entidad los trasposos presupuestarios intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras; señalando que incluye trasposos dentro del grupo 10000 "Servicios



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

Personales”, excepto los trasposos que incrementan las partidas de gasto 11100 “Haberés Básicos”, 11700 “Sueldos” y 12100 “Personal Eventual”, y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

Que, el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la flexibilidad es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: “El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional contemplando en su inciso j) al Ministra(o) de Minería y Metalurgia con las atribuciones reguladas por el Artículo 68 del citado Decreto Supremo.

Que, por Decreto Presidencial N° 5490 de 17 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Rodrigo Paz Pereira, designó al ciudadano Marco Antonio Calderón de la Barca Quintanilla, como Ministro de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 4 la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuestos de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias. Asimismo, su Artículo 5, dispone que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, el Artículo 6 de la citada Ley N° 2042, dispone que “el Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente: a) Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado; b) Incrementar el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público; y c) Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si éste traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.”

Que, el Artículo 6 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece que la *flexibilidad* es uno de los principios del Sistema de Presupuesto: “El presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que se establezcan para este efecto”.

CONSIDERANDO III:

Que, a través del Informe Técnico INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/No.0018/2026 de 13 de marzo de 2026, emitido por el Técnico Habilitado, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: A fin de dar cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 036/2026 de 30 de enero de 2026, se requiere realizar los ajustes presupuestarios por cambio de entidad de transferencia por un monto de Bs. 22.110 (Veintidós Mil Ciento Diez 00/100 bolivianos) monto que será destinado al pago del seguro social a corto plazo (Caja Petrolera de Salud).





MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

Que, por otro lado es necesario cubrir el pago de asignaciones familiares de acuerdo a las solicitudes efectuadas por las beneficiarias conforme establece la norma vigente, el monto asciende a Bs. 24.000(UE) y Bs. 18.000(UE3) para la gestión 2026.

Que por informe técnico INF/MMM/DGAA/UF/N° 0124/2026 de 23 marzo de 2026, emitido por el Jefe de Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que se realizó el análisis respecto a la solicitud de modificación presupuestaria al grupo 10000 "Servicios Personales", entre actividades y programas al interior de la Entidad 0076 "Ministerio de Minería y Metalurgia en el marco de lo señalado, toda vez que considerando que es necesario la modificación y el mismo no incrementa ni disminuye el techo presupuestario y se encuentra enmarcada en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, motivo por el que se solicita la gestión de la modificación presupuestaria intrainstitucional adjuntando el detalle en anexos I,II y III.

Que, asimismo recomienda entre otros remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la elaboración del Informe Legal y la respectiva Resolución Ministerial, en sujeción al Artículo 16, Parágrafo III) inciso a), del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018.

Que, el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/N°0038/2026 de 25 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que de conformidad al análisis efectuado, la normativa vigente y en base a los INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/No.0018/2026 e INF/MMM/DGAA/UF/N° 0124/2026, emitido por la Técnico Habilitado de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, se concluye que: I. Existe la necesidad de efectuar la modificación presupuestaria intrainstitucional propuestas en el citado informe. II. Las citadas reasignaciones deben realizarse mediante modificaciones presupuestarias intrainstitucionales, conforme solicitud de la Dirección General de Asuntos Administrativos para cumplir con los compromisos de esta Cartera de Estado, las cuales no incrementan ni disminuyen el techo presupuestario y se encuentran enmarcadas en lo establecido en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias. En este sentido, establece que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y sus modificaciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Ministerio de Minería y Metalurgia, bajo el siguiente detalle:

- a) Aprobar la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior la Unidad Ejecutora 001 Programa 00 Actividad 001, por un total de **Bs22.110.- (Veintidós Mil Ciento Diez 00/100 bolivianos) con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación"**, por cambio de entidad de transferencia, según el anexo I.
- b) Aprobar la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior de la Unidad Ejecutora 001 Programa 00 Actividad 001, por un total de **Bs24.000.- (Veinticuatro Mil 00/100 bolivianos); con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de**

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Av. Mariscal Santa Cruz - Edificio Centro de Comunicaciones, Piso 14
La Paz, Bolivia,

Teléfono: 2-231 2784



MINISTERIO DE MINERÍA
Y METALURGIA

la Nación", a objeto de cubrir el pago de asignaciones familiares al personal, **según el anexo II.**

- c) Aprobar la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior de la Unidad Ejecutora 3 Programa 120 Actividad 001, por un total de **Bs18.000,- (Dieciocho Mil 00/100 bolivianos)**; con Fuente 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", a objeto de cubrir el pago de asignaciones familiares al personal, **según el anexo III.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la aplicación de la presente Resolución Ministerial es de responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Ing. Marco A. Calderon de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

